CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-3385-SAPBA-2200

No. Folio: PAOT-05-300/200-9241-2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 SEP 2026 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-3385-SAPBA-2200**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, relativa a: *(...) De manera reiterada, sistemática y sin horario fijo, el establecimiento denominado Klu Tech, S.A.P.I de C.V. lleva a cabo eventos en la noche generalmente , MUY RUIDOSOS; en la azotea del inmueble. Dichas actividades se realizan tanto de día entre semana como fines de semana, en horarios que se prolongan hasta altas horas de la madrugada (...). Las conductas específicamente observadas son las siguientes: Música en la azotea, al aire libre, muy fuerte, con DJ Y KARAOKE (...)* [Hechos que se ubican en calle Montes Urales, número 405, colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con el artículo 5 fracción VI de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Adicionalmente, el artículo 189 de dicho ordenamiento, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos características, especificaciones, umbrales y límites máximos permisibles de emisiones contaminantes; así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones. De igual forma, el artículo 214 de la citada Ley, indica que quedan prohibidas las emisiones de ruido que rebasen los límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

Por otra parte, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones. Dicha norma establece, además, que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán de:

- **PUNTO DE REFERENCIA:**

Horario	Límite máximo permisibles
6:00 a las 20:00 horas	65 dB (A)
20:00 a las 6:00 horas	62 dB (A)

- **PUNTO DE DENUNCIA:**

Horario	Límite máximo permisibles
6:00 a las 20:00 horas	63 dB (A)
20:00 a las 6:00 horas	60 dB (A)

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó una visita de reconocimiento de hechos en el establecimiento mercantil ubicado en calle Montes Urales, número 405, colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, diligencia que fue atendida por una persona del género masculino a quien se le explicó el objeto y alcance de la diligencia, señalando al respecto que en dicho inmueble no se realizan eventos regularmente y que como única ocasión se realizó un evento debido al aniversario del lugar; no obstante lo anterior, se notificó el citatorio correspondiente, a través del cual se hizo de su conocimiento, la normatividad aplicable en materia de emisiones sonoras, conminándolos a su cumplimiento.

Derivado de lo anterior y en atención al citatorio referido anteriormente, se recibió escrito de la representante legal de la sociedad denominada "KluTech, S.A.P.I. de C.V.", Institución de Fondos de Pago Electrónico, ubicada en calle Montes Urales, número 405, colonia Lomas de Chapultepec III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, mediante el cual manifestó que se realizó un evento extraordinario en dichas instalaciones, debido al aniversario del corporativo, el cual se llevó a cabo el día 28 de mayo de 2006, en el Roof Garden del inmueble, desarrollándose en dos horarios, en los cuales se reprodujo música ambiental y se realizaron dinámicas y actividades de entretenimiento, señalando además que dicho evento constituyó una celebración de carácter único y extraordinario, por lo que de ninguna manera formaba parte de la operación ordinaria del corporativo financiero.

Por consiguiente, mediante correo electrónico se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos que motivaron su denuncia continuaban presentándose, de ser el caso, proporcionara fecha y hora para realizar el estudio de emisiones sonoras correspondiente desde su domicilio, para lo cual se le otorgó un término de cinco días hábiles; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido, por lo que esta Subprocuraduría no cuenta con elementos suficientes para continuar con la presente investigación.

CIUDAD DE MÉXICO PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 fracción de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de emisiones sonoras.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el funcionamiento de un establecimiento ubicado en calle Montes Urales, número 405, colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo; sin embargo, no se constataron emisiones sonoras provenientes del lugar.
- La representante legar de la sociedad denominada "KluTech, S.A.P.I. de C.V.", Institución de Fondos de Pago Electrónico, ubicada en calle Montes Urales, número 405, colonia Lomas de Chapultepec III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, hizo del conocimiento de esta Autoridad, que se llevó a cabo un evento motivo del aniversario del lugar, evento que fue de carácter extraordinario y único.
- Mediante correo electrónico se solicitó a la persona denunciante indicara si los hechos denunciados continuaban presentándose y en su caso, proporcionara fecha y hora para realizar el estudio de emisiones sonoras correspondiente, para lo cual se otorgó un término de cinco días hábiles; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

KCH/SAB/RCM